

ESTATUTO

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura

2025

Artículo 1. Funciones y domicilio

1. El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura administra arbitrajes, juntas de prevención y resolución de disputas entre privados y con el Estado en materia de contrataciones públicas y, cualquier otro medio de solución de controversia que en el presente estatuto se señale.
2. El Centro no resuelve por sí mismo las disputas que le sean sometidas y busca asegurar la aplicación de los Reglamentos y dispone para estos efectos de todos los poderes necesarios.
3. El domicilio del Centro es la ciudad de Piura, pudiendo el Directorio de la Cámara de Comercio de Piura, a solicitud del Consejo Superior de Arbitraje, establecer oficinas en otros lugares de la República.

Artículo 2. Denominación del Centro

1. El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Piura, sustituye su denominación de “Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio y Producción de Piura”, por Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura (CA-CCP).
2. Cualquier referencia al “Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio y Producción de Piura”, al “Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Piura”, o al “Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura”, contenida en un convenio arbitral, o acto jurídico en general, se entiende hecha al “Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura o CA-CCP”.

Artículo 3. Estructura del Centro

El Centro cuenta con los siguientes órganos para el cumplimiento de sus atribuciones:

- a) Órgano Directivo.
- b) Órgano Decisorio.
- c) Órgano de Gestión.

Artículo 4. Reglamentos

Los Reglamentos incluyen:

- a) El Estatuto del Centro.

- b) El Reglamento Interno.
- c) El Reglamento de Arbitraje.
- d) El Código de Ética.
- e) Reglamento y Tabla de Aranceles en Arbitraje y JPRD.
- f) Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- g) Registro de Árbitros y Adjudicadores.
- h) Directivas y demás disposiciones de carácter general aprobadas por el Centro.

Artículo 5. Atribuciones del Centro

El Centro tiene las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como entidad organizadora y administradora de arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas, prestando asesoramiento y asistencia en su desarrollo.
- b) Efectuar las actuaciones necesarias, en arbitrajes no administrados, destinadas a resolver la designación, recusación y remoción de árbitros, conforme al mandato de la Ley de Arbitraje y sus normas modificatorias.
- c) Mantener el Registro de Árbitros y Registro de Adjudicadores, debidamente actualizado.
- d) Elaborar estudios e informes de cuestiones relativas al arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas, tanto en el ámbito nacional como internacional, y elevar a los poderes públicos competentes aquellas propuestas que considere convenientes para el perfeccionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- e) Organizar actividades de difusión y capacitación referidas a mecanismos alternativos de solución de controversias.
- f) Fomentar, celebrar y mantener acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesados en los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g) Realizar cualquier otra actividad vinculada a sus fines.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

El presente Estatuto entra en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2025.